"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 Nº 004690

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 01 OCT 2026

Visto el Expediente Nº **4432560**, Documento N° **7850437**, Opinión Legal N° **0449-2026**-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de **(15)** folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando Nº**02626-2026**-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de **DOÑA CARMEN ROSA TALAVERA GODOY**, sobre **el REINTEGRO DE LA BONIFICACION POR ZONA RURAL ALTURA EXCEPCIONAL Y ZONA DE MENOR DESARROLLO - DIFPENSE;**

Que, **DOÑA CARMEN ROSA TALAVERA GODOY** sustenta su solicitud adjuntando los siguientes documentos: **adjunta copia de DNI, informe escalafonario, RD de nombramiento y boletas de pago;**

Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N°**0219-2026**-EAP-JAGA-UGEL.09-HUAURA, , mediante el cual se realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para **El pago de la Bonificación Especial otorgado por la R.M. N° 761-91-EF de fecha 12 de marzo de 1992 a razón del 10% por la zona rural y de emergencia**, peticionado por **DOÑA CARMEN ROSA TALAVERA GODOY** declarando que no es factible atender lo solicitado

Que, respecto a la bonificación por zona rural y diferencial, se encuentra regulado por el artículo 211° del Decreto Supremo N° O19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, expresamente señala: "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, tienen derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su Remuneración Permanente por cada uno de los montos señalados hasta por un máximo de 30% (..)", concordante con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212. En cuanto al Decreto Ley N° 25951, que otorga la Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, se tiene que, consiste en una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior; por tanto, tampoco le asiste este derecho.

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

El pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por el administrado, han sido derogados por el artículo 8° del decreto ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas población es de menos de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el **reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)**".

Que, mediante Opinión Legal N° **0449-2026**-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de **DOÑA CARMEN ROSA TALAVERA GODOY;**

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° **0449 - 2026**-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución Nº 2379- 2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social Nº 26790, su modificatoria Ley Nº 27177; Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA CARMEN ROSA TALAVERA GODOY**, sobre el **REINTEGRO DE LA BONIFICACION POR ZONA RURAL ALTURA EXCEPCIONAL Y ZONA DE MENOR DESARROLLO - DIFPENSE**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° **0449 - 2026**-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2º DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
Director del Programa Sectorial III
UGEL Nº 09 – Huaura

A.G.I. V°B° JEFATURA

V°B° EAP/DSPIII. UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PERSONAL

UMC/Téc.Adm.RH
HE Nº 2379-2026.